



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2016-00034-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : José Naer Cubillos y otra.
Auto : Interlocutorio No. 140

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que, de la presentada por la parte actora, los ejecutados dejaron vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, del precepto referido, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que aunque los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días, cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días como lo dispone el artículo 67 del Código Civil. Además, en el mes de enero del año 2019, se indicó en la liquidación presentada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

que los días a tener en cuenta serían 14, cuando teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada lo fue hasta el 13 de enero y del conteo de los días restantes, es decir, desde el día 14 al día 28, corresponde a 15 días de intereses. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma total por decretar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 12.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
14-feb-19	28-feb-19	19,70	15	29,55	147.750		147.750
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	300.287		448.037
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	289.800		737.837
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	299.770		1.037.607
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	289.500		1.327.107
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	298.840		1.625.947
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	299.460		1.925.407
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	289.800		2.215.207
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	296.050		2.511.257
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	285.500		2.796.757
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	293.157		3.089.913
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	290.987		3.380.900
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	276.370		3.657.270
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	293.777		3.951.047
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400		4.231.447
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	281.997		4.513.443
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800		4.785.243
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	280.860		5.066.103
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	283.547		5.349.650
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300		5.624.950
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	280.447		5.905.397
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600		6.172.997
1-dic-20	11-dic-20	17,46	11	26,19	96.030		6.269.027
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							<u>6.269.027</u>
LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA HASTA EL DIA 13-02-2019							<u>24.522.667</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							30.791.694



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$30.791.694).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d3cfbc5a4436bb50eddb2cdda7611f2c26fa6b0807fa83915a35384210a39c

Documento generado en 02/11/2021 10:22:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>